

d) Por cualquier otra causa que dificulte o impida temporalmente el normal funcionamiento del servicio.

Artículo 27. Extinción.

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se extinguirá por algunas de las siguientes circunstancias:

a) Fallecimiento.

b) Renuncia expresa de la persona usuaria o de su representante legal.

c) Ocultación o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta para concederla.

d) Modificación permanente de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.

e) Incumplimiento reiterado por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el artículo 14 de la presente Orden.

f) Por cualquier otra causa que imposibilite el normal funcionamiento del servicio.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y regirá hasta su modificación y/o supresión expresa.

**ANEXO 1
BAREMO**

A) Capacidad funcional (máximo 40 puntos).

Cuando la persona tenga reconocido un determinado grado y nivel de dependencia, pero no le corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se computará para la aplicación de este criterio la puntuación obtenida en el Baremo previsto en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de los grados y niveles de dependencia y la escala de valoración específica para los menores de tres años.

Cuando la persona ha sido valorada conforme al Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y no tenga reconocida situación de dependencia se computará para la aplicación de este criterio la puntuación obtenida en el baremo de valoración de los grados y niveles de dependencia y la escala de valoración específica para los menores de tres años citada en el apartado anterior.

En ambos supuestos, para determinar la puntuación en este apartado se ajustará la puntuación obtenida conforme al baremo previsto en el Real Decreto citado a una escala comprendida entre los intervalos 0 y 40.

Cuando no haya sido valorada la capacidad funcional de la persona conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, se aplicará el baremo previsto en la tabla siguiente:

CAPACIDADES	Lo Requiere		
	hace por sí mismo	ayuda parcial	ayuda total
Comer y beber	0	3	6
Regulación de la micción/defecación	0	2,5	5
Lavarse/arreglarse	0	2	4
Vestirse/calzarse/ desvestirse/descalzarse	0	2	4
Sentarse/levantarse/tumbarse	0	1	2
Control en la toma de medicamentos	0	0,5	1
Evitar riesgos	0	0,5	1
Pedir ayuda	0	1	2

Desplazarse dentro del hogar	0	2	4
Desplazarse fuera del hogar	0	2	4
Realizar tareas domésticas	0	1,5	3
Hacer la compra	0	0,5	1
Relaciones interpersonales	0	0,5	1
Usar y gestionar el dinero	0	0,5	1
Uso de los servicios a disposición del público	0	0,5	1

B) Situación sociofamiliar- Redes de apoyo (máximo 35 puntos)

	puntos
Persona que vive sola y no tiene familiares	35
Unidades de convivencia en situación crítica por falta (temporal o definitiva) de un miembro clave o que presentan incapacidad total o imposibilidad para asumir los cuidados y atención	35
Unidades de convivencia con menores en riesgo que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el servicio	30
Tiene familiares residentes en municipios que no prestan ayuda	25
Tiene ayuda de sus familiares o entorno de forma ocasional, e insuficiente	20
Su entorno lo atiende habitual y continuamente, precisando actuaciones ocasionales	10

C) Situación Económica:

Los beneficiarios del servicio participaran en el coste del mismo, atendiendo a la siguiente tabla en función de su capacidad económica, donde el IPREM es del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples:

Usuario	% Aportación Ayuntamiento	% Aportación
Hasta 1 IPREM	0%	100%
Desde 1 IPREM hasta 1,5 IPREM	30%	70%
Desde 1,5 IPREM hasta 2 IPREM	60%	40%
Mas de 2 IPREM	100%	0%

Las Gabias, 18 de mayo de 2013.- La Alcaldesa, fdo.:
Vanessa Polo Gil.

NUMERO 10.310

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

SECRETARIA

Aprobación definitiva ordenanza municipal

EDICTO

Dª Vanessa Polo Gil, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Las Gabias,

HACE SABER: que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, habiéndose procedido a la publicación de la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales en el municipio de Las Gabias, sin que se hayan presentado reclamaciones contra la misma, se entiende definitivamente aprobada:

TITULO 0. CONSIDERACIONES GENERALES

El Ayuntamiento de Las Gabias pone a disposición de cualquier persona o entidad, la posibilidad de acceder a las distintas Instalaciones deportivas dependientes del patrimonio municipal, bien para integrarse en actividades dirigidas organizadas por el propio Ayuntamiento a través de La Concejalía de Deportes o para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva o sociodeportiva.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, El Ayuntamiento de Las Gabias a través de La Concejalía de Deportes ha desarrollado una serie de normas que servirán, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios/as de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones, o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios/as o con el propio equipamiento deportivo.

TITULO I. NORMATIVA DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Capítulo 1. GENERAL

Art. 1. Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Art. 2. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Ayuntamiento de Las Gabias tendrán la consideración de Instalaciones Deportivas Municipales.

Art. 3. Podrán tener el rango de Instalaciones Deportivas Municipales, aquellas cedidas al municipio, para su gestión o explotación, bien procedan de cesiones, de convenios o contratos a tal fin suscritos.

Art. 4. La utilización de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Las Gabias son de acceso libre para los ciudadanos/as, así como a entidades y asociaciones a los que hagan referencia los convenios y acuerdos suscritos o las disposiciones de uso que se acuerden y según las ordenanzas fiscales reguladoras de las instalaciones deportivas vigentes.

Art. 5. Las tasas de uso de las instalaciones deportivas municipales, para la temporada, o para uso puntuales serán establecidas por las ordenanzas fiscales.

Art. 6. En cada una de las instalaciones o espacios deportivos municipales ha de figurar con carácter preceptivo y en lugar visible un cartel con las siguientes informaciones.

(a) Normas de uso de las instalaciones deportivas.

(b) Tasas públicas.

(c) Horarios de apertura (podrán ser modificados por el Area de Deportes según necesidades).

Art. 7. El Ayuntamiento de Las Gabias, a través del Area de Deportes velará por el mantenimiento y conservación del conjunto de bienes muebles e inmuebles que forman las instalaciones deportivas locales, para prestar servicio a los ciudadanos/as y usuarios/as.

Art. 8. El Ayuntamiento de Las Gabias, ha propuesta de la Concejalía de Deportes o a través de acuerdos de

colaboración con entidades o clubes del municipio, podrá autorizar la colocación de publicidad, estática o móvil, permanente o no, realizada por cualquier elemento técnico o soporte, en los espacios deportivos, sin interferir en la práctica deportiva, empleando estos recursos para mejorar el desarrollo deportivo local, previa solicitud del interesado y cumpliendo los requisitos establecidos.

Art. 9. La Concejalía de Deportes a través de los responsables y del personal del Area de Deportes velará por el cumplimiento de las presentes normas, estando capacitados para suspender actividades cuando:

(a) Puedan producirse deterioros en las instalaciones.

(b) Peligre la integridad física de los participantes.

(c) Las condiciones ambientales y de las instalaciones sean adversas.

(d) Existan intereses colectivos o compromisos adquiridos.

(e) Otros que así lo aconsejen.

Art. 10. En las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Las Gabias, solamente se podrán realizar las actividades que la Concejalía de Deportes organice, las que figuran en los Convenios que se establezcan y la que tengan previa autorización por el órgano competente.

Art. 11. Para la práctica deportiva en los diferentes espacios deportivos se deberá utilizar la indumentaria deportiva adecuada y se establece la obligatoriedad de uso de zapatillas deportivas o calzado deportivo específico que no dañe los pavimentos de las instalaciones deportivas.

Art. 12. El acceso a las instalaciones deportivas municipales supone aceptar las normas contenidas en este reglamento.

Art. 13. El Area de Deportes no se hace responsable de los daños, lesiones o accidentes que puedan ocurrir a los usuarios/as por la práctica deportiva.

Art. 14. No se permitirá la entrada de bicicletas, patines o monopatines, ni vehículos a motor a los espacios deportivos (Pabellón, piscina, campo de fútbol...). Tampoco está permitido introducir aparatos de radio o similares.

Art. 15. No se accederá a las instalaciones deportivas sin la autorización correspondiente del Area de Deportes.

Art. 16. No se podrá acceder a las instalaciones deportivas cuando estas estén cerradas.

Capítulo 2. TIPOS DE USUARIOS/AS

Art. 11. USUARIOS/AS

(a) Usuarios/as, clubes y asociaciones relacionadas con el Ayuntamiento de Las Gabias a través de la Concejalía de Deportes.

(b) Usuarios/as de las Escuelas Deportivas.

(c) Usuarios/as que utilizan las instalaciones a través de convenios de colaboración con el Ayuntamiento de Las Gabias.

(d) Usuarios/as en General.

Capítulo 3. CARNET DEPORTIVO

Art. 12. Con la obtención del Carnet Deportivo se obtendrá beneficios en cuanto a descuentos en los precios de instalaciones deportivas, actividades deportivas y empresas adheridas al Carnet.

Este Carnet es personal e intransferible.

Pasos para hacerse el Carnet Deportivo:

* Estar empadronado/a en Las Gabias, acreditándose mediante certificado de empadronamiento.

* Abonar la tasa correspondiente

* Presentar en la correspondiente oficina Fotocopia de DNI o Libro de Familia. Esta opción podrá ser cambiada si se comprueba que el usuario/a está empadronado en el municipio a través del padrón del Ayuntamiento.

* 1 fotografías tamaño carnet

Ventajas con el Carnet Deportivo:

- Descuentos en las cuotas de inscripción para las actividades dirigidas, cursillos y otras actividades organizadas por la Concejalía de Deportes.

- Tarifas especiales en otras instalaciones y servicios deportivos que mantengan acuerdos con el Ayuntamiento de Las Gabias a través de la Concejalía de Deportes.

- Descuentos reflejados en las Ordenanzas fiscales vigentes.

- Servicios y descuentos especiales en convenio con empresas colaboradoras del municipio de Las Gabias.

Capítulo 4. CALENDARIO LABORAL Y HORARIOS

Art. 13. En el mes de enero, el Area de Deportes hará público el calendario de festividades de todo el año, en el cual se determinará los días de cierre de las instalaciones deportivas como el horario de apertura y cierre, pudiendo modificarse y adaptarse según las necesidades de la Concejalía de Deportes. De la misma forma, no se podrá acceder a las instalaciones deportiva cuando estén cerradas.

Capítulo 5. PROCEDIMIENTO Y NORMAS DE SOLICITUD, RESERVA Y ALQUILER

Art. 14. Podrán solicitar la utilización o alquiler:

- Escuelas Deportivas y los centros educativos preferentemente. Clubes, asociaciones, peñas Deportivas, Federaciones deportivas, organizaciones municipales para fines deportivos o culturales y las entidades vinculadas mediante convenio al Ayuntamiento de Las Gabias.

- Cualquier persona física de forma individual o en grupo.

Art. 15. La solicitud de uso se realizará mediante un impreso tipo que se presentará debidamente cumplimentado en el registro del Ayuntamiento. La fecha para solicitar los abonos de temporada, serán establecidos cada año por el Area de Deportes. En dicha solicitud, el usuario/a o representante del colectivo, declara no padecer ningún tipo de enfermedad infecto-contagiosa, ni impedimento físico o psíquico que imposibilite la participación en la actividad solicitada, tanto si la solicitud es individual como colectiva; autorizando al personal adscrito a la instalación, para que actúe como mejor proceda en caso de accidente o enfermedad utilizando mi tarjeta sanitaria o seguro deportivo, según proceda, en los servicios médicos. Así mismo, declara haberse efectuado un reconocimiento médico con informe favorable para realizar la actividad solicitada tanto si la solicitud es individual como colectiva.

Art. 16. El Area de Deportes garantizará la utilización de las instalaciones deportivas con las diferentes actividades, siempre que se den las condiciones técnicas adecuadas para su correcto desarrollo, pero siempre después de realizar la petición formal y por escrito.

Art. 17. La concesión de uso queda sujeta a que la entidad solicitante esté al corriente en el pago de las tasas de utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Art. 18. El Area de Deportes se reserva el derecho de anular o aplazar cualquier tipo de reserva o petición de instalación por motivos de organización de actividades

deportivas o culturales dependientes de la oferta general del Ayuntamiento de Las Gabias.

Capítulo 6. PRIORIZACION DEL USO

Art. 19. Las instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Las Gabias, están al servicio de todo el Municipio, siendo éste su principal objetivo y misión, debiendo atender en primer lugar los intereses generales, según los siguientes criterios:

1. Actividades deportivas propias del Ayuntamiento de Las Gabias.

2. Escuelas Deportivas

3. Centros Educativos del Municipio de Las Gabias en actividades relacionadas con la educación física y el deporte.

4. Clubes y Asociaciones registradas como tal en el Ayuntamiento de Las Gabias, en función de su grado de implicación municipal y de su importancia en el ámbito deportivo.

5. Otros colectivos municipales en actividades relacionadas con la educación física y el deporte.

6. Entidades ajenas al Municipio.

Capitulo 7. DERECHOS Y DEBERES DEL USUARIO/AS

Art. 20. Derechos de los usuarios/as

1. El alquiler da derecho: uso y disfrute de vestuarios e instalación (según la instalación que se vaya a utilizar).

2. Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de uso.

3. El usuario/a deberá de haberse hecho un reconocimiento médico previo con informe favorable para realizar la actividad solicitada.

4. Toda persona con limitaciones físicas o psíquicas puede acceder a la instalación con su vehículo propio siempre y cuando lo solicite por escrito en la Oficina Correspondiente. Previa solicitud y justificación de la necesidad de acceder con vehículo. Presentando la documentación que acredite tal necesidad. La duración de este permiso durará el tiempo que el usuario/a esté haciendo uso de la instalación deportiva. El vehículo deberá de estacionarse en el lugar que se indique por parte del Area de Deportes.

5. Ser tratados con educación y amabilidad por el personal que presta servicios en la función deportiva y sus instalaciones.

6. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito a través del registro del Ayuntamiento Las Gabias.

Art. 21 Deberes y responsabilidades de los usuarios/as.

1. De forma general para todos/as los/as usuarios/as de las Instalaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. 2. Solicitar el uso de la instalación en la oficina que corresponda.

1. 2. Adaptarse a la disponibilidad, sin perjuicio de las actividades propias del Area de Deportes.

1.3. Cumplir las normas de uso de las instalaciones deportivas de este reglamento.

1.4. Abonar las tasas correspondientes.

2. Todos/as los/as usuarios/as se identificarán mediante su correspondiente documento, en el control de acceso o harán efectiva la tasa correspondiente antes de utilizar las instalaciones deportivas, y mostrarán su autorización o pago correspondiente al personal responsable de las Instalaciones Deportivas cuando se lo requieran.

3. Si la actividad lo requiere, el representante del grupo acreditará su condición ante el personal de las instalaciones y será el responsable del uso del material y la instalación deportiva que ha solicitado.

4. Colaborar con el personal de la Instalación, en el respeto a las normas de uso de las instalaciones, atendiendo las indicaciones tanto generales de uso de las instalaciones, equipamiento y material, como las específicas en cada espacio deportivo.

5. Es responsabilidad de los/as usuarios/as someterse a un reconocimiento médico previo a la iniciación de la práctica deportiva a la hora de utilizar las instalaciones municipales deportivas o iniciar la práctica de alguna actividad que se oferte en nuestras instalaciones deportivas o fuera de ellas. Reservándose el Área de Deportes el derecho de exigir el reconocimiento si se estima conveniente.

6. Tratar con educación y amabilidad a todo el personal del Área de Deportes.

7. Cumplir la legislación y reglamentos vigentes en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.

8. El personal responsable de la instalación, podrá exigir al usuario/a la exhibición del abono, o justificante de reserva, así como un documento acreditativo de la identidad del mismo en tantas ocasiones lo considere necesario mientras el interesado permanezca en las instalaciones.

Capítulo 9. NORMAS DE USO, GENERALES Y PARTICULARES DE LAS DIFERENTES INSTALACIONES, ESPACIOS Y SERVICIOS DEPORTIVOS

Art. 23. Se aplican unas normas de uso específicas en cada una de las instalaciones donde estarán expuestas en los tabloneros de anuncios e información que el Área de Deportes dispone en cada uno de los centros deportivos, pudiendo ser modificadas y adaptadas cuando las necesidades lo aconsejen.

Art. 24. Normas generales de uso/alquiler de las instalaciones:

1. El uso de vestuarios y duchas de la instalación, está limitado a 20 minutos máximo, para no interferir su uso a los siguientes usuarios/as. En caso contrario, podrá ser motivo de infracción, tomándose las medidas oportunas. Dicho uso podrá ser compartido en caso necesario.

2. Cada instalación deportiva tiene asignado varios vestuarios para los usuario/as de las distintas modalidades deportivas.

3. Los vestuarios para cada equipo serán designados por los trabajadores de la instalación, que se encargarán de abrir y cerrar.

4. El mantenimiento y conservación de la instalación es cosa de todos/as, y debemos colaborar todos/as en el mantenimiento de la limpieza y el respeto a la propia instalación.

5. Si el usuario o usuaria detecta cualquier rotura, funcionamiento inadecuado o no existencia de algún equipamiento deportivo de la Instalación, deberá comunicarlo al personal de mantenimiento de la Instalación o a la recepción de la piscina, para su reposición o arreglo.

6. La rotura o deterioro de cualquier material o equipamiento por un uso inadecuado o incorrecto, será motivo de reposición por aquellos o aquellas que provocaron el daño.

7. Queda prohibido comer o arrojar cualquier tipo de basura dentro del complejo deportivo, particularmente dentro de los terrenos de juego, piscina y vestuarios.

8. Queda prohibido el uso de los vestuarios para afeitarse y lavar ropa o calzado dentro de los lavabos.

9. En todas las instalaciones destinadas a la práctica deportiva queda terminantemente prohibido consumir bebidas alcohólicas y comer frutos secos.

10. Queda prohibido fumar en las instalaciones deportivas.

11. Queda prohibido escupir en las instalaciones deportivas.

12. Queda prohibido introducir elementos de cristal o cortantes y otros artículos que perjudiquen la salud o integridad física de los/as deportistas, ensuciar o dañar las instalaciones donde se practica deporte.

13. Queda prohibido entrar en las instalaciones con barro en las zapatillas.

14. Un comportamiento inadecuado (agresivo, antideportivo, etc.) o de falta de respeto al personal de la instalación u otros/as usuarios/as o espectadores, podrá ser razón suficiente para invitar a los/as usuarios/as al abandono de la instalación.

15. El Personal trabajador de las Instalaciones, es el responsable de la instalación y quien tomará las decisiones oportunas para el buen funcionamiento de la misma.

16. El Área de Deportes se reserva el derecho a cerrar cualquier instalación al uso del público, siempre que las circunstancias así lo aconsejen. Cualquier cambio se comunicará con antelación suficiente, en la medida de lo posible.

17. Cualquier otra norma no descrita anteriormente y de sentido común que ayude al buen funcionamiento de la Instalación.

18. El material de entrenamiento (balones, conos, etc.) deberá aportarlo cada colectivo que haga uso de la instalación.

19. En caso de carecer de material de entrenamiento podrá solicitarse al personal de mantenimiento de las Instalaciones Deportivas, previa autorización del Área de Deportes.

20. Será obligatorio el uso de indumentaria deportiva así como la utilización de calzado deportivo adecuado. En el caso del Pabellón y sala de actividades dirigidas del gimnasio deberán de utilizarse zapatillas de suela de caramelo u otras de suela similar que no dañen ni manchen la superficie de juego. En el caso de no hacerlo el personal de Mantenimiento se verá obligado a suspender la actividad de aquellos que no respeten esta norma.

21. Una vez finalizado el horario de utilización se deberá abandonar la instalación con la mayor rapidez posible y favorecer así la fluidez en los cambios y horarios.

22. Los marcadores se utilizarán única y exclusivamente para el desarrollo de competiciones con carácter oficial o siempre que esté autorizado por el Área de Deportes.

23. Queda prohibida la reproducción musical en todas las instalaciones deportivas previa autorización del órgano competente.

24. Queda prohibido practicar modalidades deportivas diferentes al uso concebido inicialmente, salvo autorización expresa por el órgano competente.

25. Ceder o alquilar a terceros espacios deportivos.

26. Queda prohibido el uso de las instalaciones quienes padezca alguna enfermedad infecto-contagiosa, con

heridas abiertas, etc... que puedan perjudicial la salud de los trabajadores y usuarios/as de las instalaciones. Si el personal perteneciente al Area de Deportes sospecha que algún usuario o usuaria padece alguna de estas enfermedades, podrá solicitar un informe médico donde se deje constar que puede realizar la práctica deportiva.

27. Prohibido quemar y romper el césped del campo, redes y demás material propio de la instalación.

28. No se accederá a las instalaciones deportivas sin la autorización correspondiente del Area de Deportes u órgano correspondiente.

Art. 25. Condiciones de alquiler de instalaciones:

a) La reserva de la instalación se hará al menos con 7 días de antelación, y se hará mediante presentación de una solicitud en las correspondientes oficinas.

B) La reserva de la Instalación da derecho a su uso por el tiempo estipulado en dicha reserva, respetando el horario los/as demás usuarios/as.

C) Para la reserva por los clubes, peñas, entidades o centros escolares, será necesario cumplimentar y presentar una solicitud en las oficinas pertinentes y abonar la correspondiente tasa.

D) Aquellas entidades que tuvieran concedido un horario de entrenamiento durante la temporada deportiva y no utilizando las instalaciones cedidas sin justificación al Area de Deportes, perderá los derechos de utilización de la misma pudiendo ser utilizada por otra entidad que lo solicite.

E) Los horarios definitivos de utilización de las instalaciones deportivas serán los asignados únicamente por el Area de Deportes.

F) El alquiler de la instalación supondrá el pago de esta antes de comenzar su utilización. Siempre que no esté exento de pago.

Número de carnet para tener bonificación según ordenanzas fiscales de las instalaciones deportivas

<u>Instalación</u>	<u>Número de carnet</u>
Campo de césped artificial	11
Campo de fútbol siete de césped artificial	7
Pistas polideportivas	5
Pabellón cubierto	5

Estar bonificación no le da prioridad ni derecho a la reserva de instalaciones ante otra solicitud.

Art. 26. Alquiler puntual

a) Punto de información o alquiler.

Se podrá realizar alquileres puntuales a través de la oficina del Area de Deportes, recepción de la piscina, por teléfono o por Internet (siempre que tenga dinero suficiente en el monedero electrónico).

b) Modalidades de pago:

- Metálico o tarjeta de forma presencial, al reservar la pista.
- Bono.
- Recarga monedero.
- Transferencia bancaria

c) Se podrá anular la reserva 24 horas antes de jugar o por causa de lluvia (en caso de las instalaciones en exteriores), de no ser así, no se devolverá el dinero.

Art. 27. Alquiler de temporada

a) Punto de información o Alquiler.

Se podrá realizar alquileres puntuales a través de la oficina del Area de Deportes ó recepción de la piscina.

b) Modalidades de pago:

- * Metálico o tarjeta de forma presencial, al reservar la pista.
- * Bono (nado libre, pádel y tenis)
- * Recarga monedero.
- * Transferencia bancaria

c) El plazo para solicitar la adjudicación de instalación para la siguiente temporada, lo establecerá el Area de Deportes cada año.

d) Junto a la solicitud de instalación habrá que abonar una fianza según la instalación solicitada. Según ordenanzas fiscales vigentes.

f) Se establece para cada modalidad un limite de utilización de la instalación, el cual se podrá reducir en los casos que coincida con actividades organizadas por el Area de Deportes. Las franjas horarias establecidas son las siguientes según modalidad:

- (1) Fútbol 11: 2 horas de juego
- (2) Fútbol 7: 1 1/2 hora de juego
- (3) Fútbol Sala: 1 hora de juego
- (4) Baloncesto: 1 hora de juego

g) Para acogerse a la tarifa con carnet deportivo deberá de presentar una relación de socio de la peña, indicando quienes son los que poseen dicho carnet; una vez comprobado se hará efectivo el descuento.

Art. 28. Alquiler de pádel.

28.1. PUNTUAL

a) Se podrá realizar alquileres puntuales a través de la oficina del Area de Deportes, recepción de la piscina, por teléfono o por Internet (siempre que tenga dinero suficiente en el monedero electrónico o pago al contado).

b) Modalidades de pago:

- Metálico o tarjeta de forma presencial, al reservar la pista.
- Bono.
- Recarga monedero.
- Transferencia bancaria.

c) Se podrá anular la reserva 24 horas antes de jugar, de no ser así, no se devolverá el dinero. El dinero pasará al monedero o bono, según más le interesa al usuario/a.

d) Los bonos caducan al año.

f) El mismo día del uso no se reintegrará el dinero por anulación.

g) Por causa de lluvia o por causas imputables a las instalaciones se recuperará el dinero y pasará al monedero o bono.

h) Queda totalmente prohibido tirar violentamente, en cualquier dirección una pelota fuera de la pista, o pasarla agresivamente al otro lado de la red mientras no esté en juego, ni arrojar intencionadamente ni golpear la pala o raqueta contra el suelo de forma violenta, ni contra la red, las paredes, la malla metálica, o cualquier otro elemento de la pista.

28.2. MENSUAL

a) Para beneficiarse de este servicio deberá de realizar una solicitud por escrito dirigida a La Concejalía de Deportes, que se encuentran en Recepción de piscina. Cada año se tendrá que realizar una nueva petición de reserva de pista para la temporada sin realizar reserva por antigüedad.

b) El pago y confirmación de la reserva se realizará antes del día 25 del mes anterior al efectivo del pago.

c) Si el pago no se realizó dentro del plazo del apartado b la pista se anulará y podrá ser alquilada o dada al siguiente solicitante en espera sin aviso.

d) El precio será el resultado de aplicar las tarifas vigentes por hora según lo solicitado en la instancia.

e) Cualquier cambio en el horario o pista debe ser comunicado por escrito rellenando de nuevo la solicitud de instalaciones.

f) Los pagos se harán en efectivo, tarjeta, transferencia y monedero electrónico.

g) Por lluvia se devolverá el dinero al monedero y podrá ser utilizado cuando se quiera siempre que la instalación esté libre.

h) Se podrá reservar hora y media a partir de las 22:00h de lunes a viernes.

i) Queda totalmente prohibido tirar violentamente, en cualquier dirección una pelota fuera de la pista, o pasarla agresivamente al otro lado de la red mientras no esté en juego, ni arrojar intencionadamente ni golpear la pala o raqueta contra el suelo de forma violenta, ni contra la red, las paredes, la malla metálica, o cualquier otro elemento de la pista.

Art. 29. Rocódromo

a) Será obligatorio que el deportista tenga licencia federativa y que acredite tener mutua perteneciente a dicha licencia federativa u otro seguro que le cubra de responsabilidades sobre la actividad que va a realizar. Dicho seguro se presentará en el Area de Deportes para poder hacer la reserva.

b) Será obligatorio el uso de material técnico específico de escalada deportiva (cuerdas, arneses, "pies de gato", etc.). Dicho material será aportado por el deportista.

c) No podrá alterarse los elementos de la pared: cambios de presas, vías, etc.

d) Se dará cuenta a los empleados del Polideportivo Municipal de cualquier observación o situación anómala que se detecte: movimiento de presas, rotura de seguros, etc.

e) El horario de utilización será el asignado por el Area de Deportes.

f) La edad mínima para poder hacer uso de dicha instalación es de 16 años, si bien, los menores podrán utilizarla siempre y cuando vayan acompañados por su padre/madre, tutor/a, técnicamente cualificado y posean licencia de la Federación

g) El Polideportivo Municipal se reserva el derecho de utilizar el rocódromo para el desarrollo de cualquier actividad que organice.

h) La utilización de esta instalación por grupos (clubes, colegios, etc.) deberá solicitarse con una antelación mínima de 7 días en el Area de Deportes. Es obligatorio que una persona mayor de edad y técnicamente cualificada se haga responsable de dicho grupo.

i) Se permite el acceso a la instalación de acompañantes, pero queda terminantemente prohibido el uso de la instalación, no haciéndose responsable el Ayuntamiento de las Gabias de los posibles daños ocasionados por el uso del rocódromo por personal no autorizado.

Capítulo 10. ORGANIZACION DE COMPETICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS

Art. 30. Es necesario cumplimentar y presentar el impreso de solicitud que edita La Concejalía de Deportes con un mínimo de 30 días de antelación a su celebración, indicando horarios y actividades a realizar. Se deberá de presentar junto con la instancia un proyecto deportivo donde se detalle la actividad a realizar. Una vez estu-

diada la solicitud se le responderá por escrito por el órgano competente si se puede celebrar la Competición o Evento deportivo.

Capítulo 11. RESPONSABILIDAD.

Art. 31. El Ayuntamiento de Las Gabias dispondrá de un seguro de Responsabilidad Civil en todas aquellas instalaciones deportivas municipales que gestiona a través del Area de Deportes, para todo accidente que sea ocasionado por un defecto de la propia instalación, no haciéndose responsable de los accidentes que pudieran sobrevenir producto de la práctica deportiva, salvo lo contemplado anteriormente.

El Ayuntamiento Las Gabias no se hará responsable ante el/la usuario/a, en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario/a o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

La cesión de una instalación para su uso, en actividades deportivas o no, tanto a personas físicas, como a centros de enseñanza, entidades, asociaciones, clubes, empresas..., no obliga al Ayto. Las Gabias a ningún tipo de seguro hacia los usuarios/as o espectadores, debiéndose estos mutualizarse o contratar cualquier otro tipo de seguro, siendo la responsabilidad extracontractual que pueda derivarse de los actos o actividades por cuenta exclusiva del cesionario. El Ayuntamiento de Las Gabias, a través del Area de Deportes, podrá requerir que se acredite la suscripción de mutua o seguro, pudiendo revocar, en caso de no acreditarse, la cesión o autorización de uso.

Cuando se trate de usos extraordinarios, la responsabilidad por los daños y perjuicios causados, como consecuencia del uso extraordinario autorizado corresponderá al titular de la actividad. A este efecto, cuando el uso extraordinario pueda comportar un riesgo a terceros, se exigirá por el Area de Deportes, la presentación de documentación que acredite la formalización de un contrato de seguro que cubra las responsabilidades por los daños y perjuicios que puedan causarse, así como de la normativa específica de la actividad a desarrollar.

Las autorizaciones extraordinarias de uso, se otorgarán en precario y podrán ser revocadas en cualquier momento, por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daño en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Los equipos, asociaciones, clubes deportivos, etc., que desarrollen sus actividades, entrenamientos, competiciones federadas o no, en las instalaciones deportivas municipales, y que tienen abierto al público sus actividades, ya sea de forma libre o previo pago de una entrada, deberán suscribir un seguro de responsabilidad civil que garantice la cobertura de las responsabilidades que pudiese incurrir. El Area de Deportes podrá requerir que se acredite dicha suscripción, pudiendo revocar, en caso de no acreditarse, la cesión o autorización de uso.

CAPITULO 11. PISCINA MUNICIPAL Y GIMNASIO DE LAS GABIAS

Art. 32. Pagos.

a) Los pagos de las clases de natación o clases combinado de gimnasio deberá de pagarse antes del 25 de

cada mes (para mantener la plaza para el mes siguiente), pasado el plazo se perderá la plaza y podrá ser utilizada por otro usuario o usuaria.

b) Los usuarios y usuarias del gimnasio podrán hacer el pago hasta el día 3 del mes siguiente.

c) Toda persona que realice el pago por domiciliación bancaria, se le cargará dicho pago a partir del día 5 del mes siguiente.

d) No se harán devoluciones de dinero, solo se realizará devoluciones en casos muy excepcionales y siempre que esté justificados y acompañados por un informe del Area de Deportes.

e) Una vez abonada una actividad, no se devolverá el dinero de la misma por no acudir a las sesiones, ni se pueden recuperar otro día las clases perdidas.

f) El uso del Spa se incluye dentro del nado libre.

g) El Area de Deportes es el órgano competente para establecer:

- Número de usuarios/as por calle de nado
- Tiempo de estancia o disfrute en el vaso de la piscina.
- El número de calles libres para baño libre.

Art. 33. Obligaciones de carácter general de la piscina:

a) Es recomendable el haberse hecho un reconocimiento médico en el cual certifique que está apto para realizar actividad física o deporte.

b) Los bañistas tendrán que salir del vaso de la piscina un cuarto de hora antes del cierre de la instalación.

c) El nado libre no estará permitido a los menores de 12 años sin acompañamiento paterno o materno, del mismo modo los menores de 18 años para realizar nado libre deberá de traer una autorización del padre o la madre para poder realizar dicha actividad.

d) Es obligatorio ducharse antes de la inmersión en la piscina.

f) Es obligatorio la utilización de gorro para introducirse en el agua.

g) Prohibido la entrada a la zona de baños con ropa o calzado de calle. Queda prohibido bañarse con ropa interior, u otra, que en criterio de los responsables de la instalación, sea inadecuada o atente contra el buen gusto.

h) Es obligatorio la utilización de chanclas de uso exclusivo para acceder a la zona de duchas y playa de la piscina. Estas chanclas serán de uso exclusivo para la instalación y no será el mismo calzado que se haya utilizado en la calle.

l) En las calles de natación libre se puede utilizar material (churros, tablas, cinturones...) previo autorización del socorrista.

j) No está permitido el uso de móviles, cámaras o videocámaras dentro de la instalación. Salvo previa autorización por parte del Area de Deportes.

k) Queda terminantemente prohibido saltar de forma peligrosa, correr o realizar juegos dentro de la zona de playa.

l) Toda persona inscrita a las actividades dirigidas puede entrar a los vestuarios 15 minutos antes del comienzo de la actividad, no pudiendo entrar en el agua hasta la hora de comienzo.

ll) Los niños y las niñas menores de 10 años pueden entrar a los vestuarios acompañados de sus padres según el sexo del acompañante(en las puertas de los vestuarios existe un cartel aclaratorio)

m) Las Taquillas están a disposición del todo usuario y usuaria, funcionan con candados. Al final de la jornada se revisarán los candados que haya con taquillas cerradas y se procederá a su apertura, el contenido de la misma se dejará en recepción y podrá ser retirado al día siguiente. En ningún caso se encargará la custodia de los objetos personales del usuario al personal de la instalación.

ñ) Prohibido abandonar desperdicios o basura en la piscina, vestuarios o zonas comunes, debiendo de utilizar las papeleras u otros recipientes destinados a esto.

i) Prohibido comer dentro del vaso de la piscina y vestuarios. Prohibido el masticar chicle dentro de la instalación.

j) Prohibido entrar en la piscina con animales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 5/1998, del 23 de noviembre, relativo al uso en Andalucía de Perros Guía con personas con disfunciones visuales.

k) El Ayuntamiento de Las Gabias no se hace responsable de los robos en la instalación si el usuario o usuaria no ha hecho uso correcto de las taquillas.

l) Prohibido el correr por los pasillos y el transitar por los mismos con ropa de baño.

ll) Queda prohibido afeitarse o rasurarse el vello en los vestuarios o en alguna dependencia deportiva.

lll) Las establecidas en el Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscina de Uso Colectivo.

Art. 34. Obligaciones de carácter general de la Gimnasio

a) Uso de toalla para utilizar cualquier maquinaria o asistir a clases dirigidas Para evitar el contacto directo con los asientos y respaldos de las máquinas.

b) Es imprescindible utilizar indumentaria deportiva y calzado adecuado. En la Sala dirigida será obligatorio calzado de suela de caramelo o blanca, para evitar ensuciar el suelo.

c) Al terminar la rutina, cada usuario o usuaria deberá dejar el material en las mismas condiciones que se encontraba previo a su uso (colocado en su sitio y en perfectas condiciones).

d) Queda prohibido la entrada a menores de 15 años en la sala de musculación, salvo en caso excepcionales por prescripción médica. En estos casos excepcionales, es necesario traer el informe médico que lo aconseje, y que el padre, madre o tutor, lo solicite por escrito.

e) Los menores de 18 años para acceder al gimnasio deberán de traer una autorización del padre o la madre para poder realizar dicha actividad.

f) Queda prohibido soltar de forma brusca las pesas o material propio de entrenamiento.

g) Una vez terminada la clase de Ciclo Indoor cada usuario/a deberá de dejar limpia la bicicleta utilizada, para ello se han colocado máquinas expendedoras de papel para dicha función.

h) Se evitará golpear las placas y tratar bruscamente la maquinaria.

i) No utilizar las máquinas si se desconoce su funcionamiento. Preguntar al entrenador.

j) Se recomienda poner en conocimiento de los entrenadores, cualquier tipo de patología o lesión padecida por el usuario, con el fin de evaluar o programar correctamente el entrenamiento a seguir.

k) Toda persona que tenga una enfermedad de la piel deberá cubrirla con un apósito y notificarlo a los entrenadores.

l) Se recomienda no utilizar libremente las instalaciones. Ante cualquier molestia o dolor corporal no dude en comunicarlo al entrenador, así como cualquier tipo de consejo técnico u orientación deportiva.

m) Antes de comenzar la sesión, se debe de realizar un adecuado calentamiento para evitar lesiones. Al finalizar, no pueden faltar los estiramientos para relajar los músculos.

Art. 35. Obligaciones de carácter general del uso de Sauna y Jacuzzi.

NUNCA SE DEBERA UTILIZAR LA SAUNA Y JACUZZY (en los siguientes casos):

1. Embarazadas, personas con problemas cardíacos, circulatorios o de piel, con infecciones agudas, depresiones, epilépticos y diabéticos.

2. Si al entrar al agua, al principio notas debilidad mareo, visión borrosa palpitaciones por los efectos del calor y de la bajada de tensión.

3. Para los hipertensos, la sauna no debe superar los 5 minutos de duración. Si el mareo persiste, sal inmediatamente y consulta al especialista.

4. Personas con esclerosis múltiple, o enfermedad de addison.

5. Personas que hayan sufrido una lesión reciente de las articulaciones.

6. Personas con implantes quirúrgicos

7. Interrumpir la sesión en el momento que perciban dolor.

8. Cualquier persona que tenga una enfermedad que pueda afectarle este tipo instalación.

9. Si quisiera alguna persona con este tipo de enfermedades acceder a esta instalación deberá de traer un informe médico donde especifique que puede utilizar este tipo de instalación.

CAPITULO 12. CAMPO DE FUTBOL

Art. 36. Obligaciones:

* Los equipos y usuarios/as del campo de fútbol harán uso del mismo exclusivamente del horario que lo tienen concedido.

* El obligatorio utilizar ropa deportiva.

* Solo se autoriza el uso del campo con calzado deportivo adecuado:

* Zapatillas deportivas sin tacos.

* Botas de fútbol multitacos.

* Botas de fútbol estándar con tacos flexibles.

* No se permitirá el uso de calzado de calle, montaña, etc.

* Los equipos que participen en competiciones federadas, deberán comunicar a las Comités o federaciones pertinentes, y a los equipos respectivos, las restricciones en el uso del calzado deportivo.

* Se debe limpiar cuidadosamente el calzado, antes de entrar en el césped, a fin de no introducir ningún elemento perjudicial para el césped.

* Queda prohibido arrojar al campo cualquier objeto que de lugar a una contaminación del mismo:

* Cáscaras de pipas y frutos secos.

* Cigarrillos y colillas.

* Goma de mascar.

* Papeles,...

* Los responsables de los grupos y equipos deberán prever el tiempo suficiente para la recogida del material, dentro de su espacio horario autorizado.

* Los clubes que participen en competición federada, acordarán con el Area de Deportes, los espacios y tiempos necesarios de uso para el desarrollo de la competición.

* Los días de partido, oficial o amistoso, permanecerá cerrado para los demás usuarios, en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto que su estado sea el mejor posible al comienzo del mismo.

* En el momento de riego del campo está prohibido estar dentro campo.

* Prohibido quemar y romper el césped del campo, redes y demás material propio de la instalación.

* Prohibido colgarse en las porterías.

Capitulo 13. SALA DE USOS MULTIPLES

Art. 37. Obligaciones:

1. Para utilizar las salas se deberá de presentar una solicitud por el registro general del Ayto. Las Gabias. Una vez estudiada la solicitud se le contestará si existe disponibilidad para el uso. El acceso a dichas dependencias estará regulado por el Area de Deportes, que decidirá su concesión, teniendo en cuenta las características de la actividad a desarrollar.

2. Se deberá de pagar las correspondientes tasas municipales vigentes.

3. El usuario/a deberá de dejar la instalación tal y como se la encontró.

4. La ocupación de las Salas de Usos Múltiples en grupo o las aulas de formación para usos no relacionados con la descripción que se hizo de la actividad en el momento de formalizar la reserva, será objeto de la suspensión del servicio y la oportuna sanción.

5. Los responsables de la Salas de Usos Múltiples o aula de formación son los usuarios que han efectuado la reserva. Si antes de ocupar una de las Salas de Usos Múltiples los usuarios encuentran algún deterioro, deben comunicarlo a personal de la instalación deportiva.

6. Se deberán guardar unas normas correctas de comportamiento que no perturben el funcionamiento de otras salas cercanas.

7. No está permitido fumar de acuerdo con la Ley 42/2010, de 30 de diciembre de 2010.

8. No está permitido consumir bebidas alcohólicas.

9. Las Salas de Usos Múltiples deberán ser abiertas por personal de instalaciones o por la persona responsable de la actividad.

10. La Sala de Usos Múltiples podrá utilizarse para la realización de todo tipo de actividades culturales y deportivas, siendo el horario disponible para ello el horario de apertura de las Instalaciones Deportivas que esté vigente.

11. Los usuarios/as deberán cumplir el horario autorizado.

12. La cesión de la Sala no obliga al Ayuntamiento de Las Gabias a contratar ningún tipo de seguro hacia los usuarios/as, debiendo la entidad o persona solicitante asegurar las actividades que se desarrollen mediante la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil, tanto de los materiales técnicos como del personal a su cargo, recayendo, por tanto, la responsabilidad que pueda derivarse de los actos o actividades, en la entidad o persona solicitante y en la entidad convocante, de forma solidaria.

13. El solicitante estará obligado al pago de las tasas que se establecerán en la ordenanza fiscal correspondiente, así como al pago de la fianza que en esta se determine.

14. Al finalizar la actividad el mobiliario y demás materiales de la Sala de Usos Múltiples deberá quedar en el mismo estado en el que se encontraba al inicio del uso.

CAPITULO 14. SALA DE ARTES MARCIALES

Art. 38. Obligaciones.

1. Las Salas de Artes Marciales tiene en principio por objeto la práctica del Judo, Taekwondo, Kung Fu, Aikido, Kick Boxing, además de todas aquellas que se designen por necesidades puntuales.

2. El acceso a dichas dependencias estará regulado por el Area de Deportes, que decidirá su concesión, teniendo en cuenta las características de la actividad a desarrollar.

3. Para utilizar las Salas de Artes Marciales es necesario presentar una solicitud por el registro general del Ayto. Las Gabias. Una vez estudiada la solicitud se le contestará si existe disponibilidad para el uso. El acceso a dichas dependencias estará regulado por el Area de Deportes, que decidirá su concesión, teniendo en cuenta las características de la actividad a desarrollar.

4. La ocupación de las Salas de Artes Marciales para usos no relacionados con la descripción que se hizo de la actividad en el momento de formalizar la reserva, será objeto de la suspensión del servicio y la oportuna sanción

5. Para el buen funcionamiento y mantenimiento de esta sala es preciso seguir las siguientes normas:

5.1. La sala fuera de su horario de uso permanecerá cerrada.

5.2. Al tatami se accederá descalzos o con zapatillas de suela muy ligera, aptas para las disciplinas que en él se practican.

5.3. Al ser una sala compartida por varias disciplinas, los miembros de cada una de ellas respetará absolutamente los horarios y materiales de las otras disciplinas.

5.4. La práctica de estas disciplinas, fuera de los horarios establecidos, deberán disponer de permiso expreso del Area de Deportes.

5.5. Cualquier anomalía que se observe debe ser comunicada al personal de instalaciones para su inmediata reparación.

5.6. No está permitido cambiarse de ropa ni calzado dentro de este recinto, por lo que deberéis usar los vestuarios habilitados para tal fin.

5.6. Está prohibido comer dentro de la sala.

CAPITULO 15. SALA DE FORMACION y SALA DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS.

Art.39.Obligaciones:

1. Para utilizar la sala se deberá de presentar una solicitud por el registro general del Ayuntamiento Las Gabias. Una vez estudiada la solicitud, se le contestará si existe disponibilidad para el uso. El acceso a dichas dependencias estará regulado por el Area de Deportes, que decidirá su concesión, teniendo en cuenta las características de la actividad a desarrollar.

2. Se deberá de pagar las correspondientes tasas municipales vigentes.

3. El usuario/a deberá de dejar la instalación tal y como se la encontró.

4. La ocupación de la sala de formación o salas de actividades para usos no relacionados con la descripción que se hizo de la actividad en el momento de formalizar la reserva, será objeto de la suspensión del servicio y la oportuna sanción.

5. Los responsables de la Salas de Usos Múltiples o aula de formación son los usuarios/as que han efectuado la reserva. Si antes de ocupar una de las Salas los usuarios/as encuentran algún deterioro, deben comunicarlo a personal de la instalación deportiva.

6. Se deberán guardar unas normas correctas de comportamiento que no perturben el funcionamiento de otras salas cercanas.

7. No está permitido fumar de acuerdo con la Ley 42/2010, de 30 de diciembre de 2010.

8. No está permitido consumir bebidas alcohólicas.

9. Las Salas deberán ser abiertas por personal de instalaciones o por la persona responsable de la actividad.

CAPITULO 16. RESOLUCION FINAL

Art. 40. El Area de Deportes se reserva el derecho a modificar o suspender cuantas actividades sean necesarias con tal de favorecer el correcto funcionamiento de sus instalaciones.

TITULO II. NORMATIVA DE USO DE INSTALACIONES REGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I. DEL REGIMEN SANCIONADOR.

Art. 41. El incumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento podrá constituir una infracción merecedora de sanción. Los hechos serán estudiados por el Ayuntamiento de Las Gabias quien informará, una vez revisado el caso, de la sanción impuesta al infractor. Las faltas cometidas por el infractor pueden ser de tipo:

1. Faltas leves:

1. Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades y servicios deportivos.

2. Utilizar las puertas de evacuación como vía de acceso de la instalación deportiva en situación de no emergencia.

3. Ocasionar alboroto o cualquier otra acción leve que interrumpa el desarrollo de las actividades deportivas.

4. Acceder a una zona restringida para personal autorizado sin permiso expreso del personal encargado.

5. Utilizar dichas instalaciones y servicios sin abonar la tasa correspondiente para su uso.

6. Realizar actos vandálicos que supongan un perjuicio leve en las instalaciones deportivas.

7. Arrojar basura en las instalaciones deportivas fuera de los elementos establecidos para ello.

8. Realizar comportamientos inadecuados o irrespetuosos a usuarios, usuarias o al personal responsable de la instalación.

9. Interferir de forma intencionada y maliciosa en las actividades deportivas o culturales que se estén realizando en las instalaciones deportivas.

10. Acceder a las instalaciones deportivas con un animal doméstico que pueda provocar una molestia a los participantes en las actividades, un riesgo para la salud o un peligro para los usuarios y las usuarias. Quedan exentos aquellas personas que por su discapacidad necesiten perros guía.

11. Cualquier comportamiento que constituya incumplimiento de las obligaciones establecidas o de las prohi-

biciones previstas en la presente normativa, cuando no puedan calificarse de graves o muy graves, según el art. 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, R.B.R.L.

2. Faltas graves:

1. La alteración del funcionamiento de las instalaciones deportivas y de los servicios que presta, el incumplimiento de las normas específicas de dichos servicios y el incumplimiento de las normas recogidas en el presente reglamento.

2. La utilización inadecuada de los distintos espacios deportivos y servicios de las instalaciones deportivas municipales y la realización de actividades distintas a las autorizadas.

3. El acceso a los distintos servicios sin haber realizado el pago del precio público o tasa establecida de forma reiterada.

4. Ocasionar daños en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de las instalaciones deportivas municipales, valorados en menos de 300 euros.

5. Insultos hacia las personas que están haciendo uso de las instalaciones deportivas municipales, así como al personal que trabaja en ellas.

6. La acumulación de dos o mas faltas leves.

7. No comunicar los desperfectos producidos por uno mismo.

8. Acceder de forma reiterada en las instalaciones deportivas fuera de horario

9. Acceder a la instalación deportiva sin el permiso oportuno por parte del Area de Deportes u órgano competente.

10. Agredir, insultar o vejar a usuarios, usuarias o personal responsable de la instalación.

11. Robar o hurtar pertenencias de las instalaciones deportivas o de los usuarios y usuarias de las actividades.

12. Acceder en las instalaciones deportivas en horarios o días en las que estén cerradas.

13. Arrojar basura en las instalaciones deportivas con el agravante de realizarlo con intención de perjudicarlas.

14. La negativa a abandonar los espacios deportivos sin estar autorizados.

3. Faltas muy graves:

1. Impedir el uso de las instalaciones deportivas o de un servicio prestado en las mismas a otra u otras personas con derecho a su utilización y que provoque un daño grave a los/las participantes.

2. Impedir u obstruir el normal funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales de forma reiterada o sistemática, creando un ambiente de malestar entre los/las participantes de las actividades.

3. Causar deterioros o daños al edificio o cualquiera de las instalaciones, equipamientos, infraestructuras o a sus elementos, valorados en 300 euros o más.

4. La agresión física hacia las personas que están haciendo uso de las instalaciones deportivas municipales, así como al personal que trabaja en las mismas.

5. Ceder o alquilar a terceros espacios deportivos.

6. Falsar intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc..

7. La suplantación de identidad.

8. Utilización de datos personales de otros usuarios/as o individuos/as.

9. La acumulación de dos o más faltas graves.

10. Acceder a la instalación deportiva sin el permiso oportuno por parte del Area de Deportes u órgano com-

petente; ocasionando un perjuicio para las actividades que se están realizando o el material propio de la instalación deportiva.

11. Las tipificadas en el artículo 140.1º de la Ley 7/10985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Art. 42. El procedimiento para imponer una sanción será el establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Art. 43. La tipificación de la sanción viene establecida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Falta Leve: 50 euros

Falta grave: 150 euros

Falta muy grave: 300 euros

Art. 44. La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados; en los términos que rigen la responsabilidad extracontractual entre el sujeto privativo (art.1902 Código Civil).

Art. 45. Son responsables de las infracciones, los usuario/as, deportistas, entrenadores, profesores, los equipos, peñas o entidades que utilicen la instalación deportiva. Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderá por ellos quienes tengan la custodia legal.

Art. 46. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Capítulo II. DISPOSICIONES FINALES.

Art. 47. Aquellos posibles casos que no estén contemplados en esta Reglamento, podrán adherirse como normas anexas por parte del Ayuntamiento Las Gabias una vez aprobado por el órgano competente.

Art. 48. Este Reglamento entrara en vigor al día siguiente al de la publicación integra del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 49. Este Reglamento estará dentro de cuantas leyes de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas exista por parte de la Junta de Andalucía y por el Gobierno de España.

Las Gabias, 18 de mayo de 2013.- La Alcaldesa, fdo.:
Vanessa Polo Gil.

NUMERO 10.465

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA
SECCION DE TRIBUTOS

Rectificación padrón Impuesto sobre Actividades Económicas 2013

EDICTO

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,